

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO **POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. RUBEN PEDROZA SANDOVAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **CHOFER** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. RUBEN PEDROZA SANDOVAL**, esto por tiempo determinado como **CHOFER** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la Calle Loma Grande No. 23, en este Municipio de Teocaltiche Jalisco y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **CHOFER**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de lunes a viernes de 08:00am a 04:00pm horas y/o según las necesidades de la Institución, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$3,109.00 (tres mil ciento nueve pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **quincenal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito su superior jerárquico, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordenen el patrón y/o su superior jerárquico, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, al 01 (Primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. RUBEN PEDROZA SANDOVAL.

C. _____
"TESTIGO"

_____ **"TESTIGO"**

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE EL C. RUBEN PEDROZA SANDOVAL CON EL PUESTO DE CHOFER EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO **POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. RUBEN AGUILERA ALONSO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **JARDINERO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. RUBEN AGUILERA ALONSO**, esto por tiempo determinado como **JARDINERO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31 (treinta y uno) de enero de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, originario de Teocaltiche, Jal y vecino de esta ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la Privada 2 de Abril No. 31 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 31 (treinta y uno) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **JARDINERO**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de lunes a viernes de 08:00am a 04:00pm horas y/o según las necesidades de la Institución, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$1,139.00 (mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito su superior jerárquico, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordenen el patrón y/o su superior jerárquico, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, al 01 (Primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"


MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. RUBEN AGUILERA ALONSO.

C. _____
"TESTIGO"

_____ "TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE EL C. RUBEN AGUILERA ALONSO CON EL PUESTO DE JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. RODOLFO DE JESUS REYES VALDIVIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **SOLDADOR** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. RODOLFO DE JESUS REYES VALDIVIA**, esto por tiempo determinado como **SOLDADOR** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal con domicilio en la Calle Justo Sierra No. 141 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **SOLDADOR**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de lunes a viernes de 08:00am a 04:00pm horas y/o según las necesidades de la Institución, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$1,194.00 (mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito su superior jerárquico, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordenen el patrón y/o su superior jerárquico, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

Rodolfo de Jesus Reyes Valdivia

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a los 01 (Primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

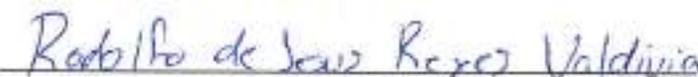
"EL MUNICIPIO"


MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. RODOLFO DE JESUS REYES VALDIVIA.

C. _____
"TESTIGO"

_____ **"TESTIGO"**

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE EL C. RODOLFO DE JESUS REYES VALDIVIA CON EL PUESTO DE SOLDADOR EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO **POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **C. JOSE EFREN CHAVEZ PEDROZA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **Jardinero** del Departamento de **Servicios Públicos**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. JOSE EFREN CHAVEZ PEDROZA**, esto por tiempo determinado como **JARDINERO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, *originario y vecino de esta ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la Calle Ignacio Ramírez No. 14 de este Municipio de Teocaltiche Jalisco*, Y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **Servicios Públicos** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **Jardinero**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** los días de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm**, y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$951.00 (Novecientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito su superior jerárquico, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL (TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordenen el patrón y/o su superior jerárquico, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

José Elvira Chávez Redondo

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (Primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

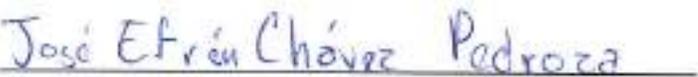
"EL MUNICIPIO"


MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. JOSE EFREN CHAVEZ PEDROZA

C. _____
"TESTIGO"

_____ "TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL C. JOSE EFREN CHAVEZ PEDROZA CON EL PUESTO DE JARDINERO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. JORGE DE JESÚS ROQUE PADILLA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **Auxiliar Administrativo** del Departamento de **Servicios Públicos**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. JORGE DE JESÚS ROQUE PADILLA**, esto por tiempo determinado como **Auxiliar Administrativo** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, mayor de edad, originario de esta ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en calle Constitución número 19 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **Servicios Públicos** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **Auxiliar Administrativo**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

Jorge de Jesús Roque Padilla

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm** y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **quincenal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL (TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

Jorge de Jesús Rojas Padilla

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

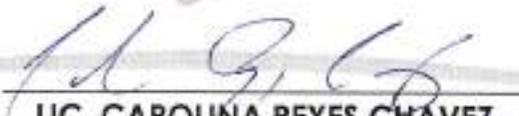
DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (Primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MTR. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ

SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO

ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. JORGE DE JESÚS ROQUE PADILLA

C. _____
"TESTIGO"

"TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL C. JORGE DE JESÚS ROQUE PADILLA CON EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. JUAN MANUEL VILLALOBOS SEVERIANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **JARDINERO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. JUAN MANUEL VILLALOBOS SEVERIANO**, esto por tiempo determinado como **JARDINERO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario y vecino de esta ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la Calle Revolución No. 217 de este Municipio de Teocaltiche Jalisco, y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **JARDINERO**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

Juan Manuel VS

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm** y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$951.00 (novecientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

Juan Manuel S

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a los 01 (Primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

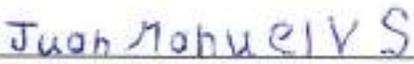
"EL MUNICIPIO"


MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. JUAN MANUEL VILLALOBOS SEVERIANO.

C. _____
"TESTIGO"

"TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL C. JUAN MANUEL VILLALOBOS SEVERIANO CON EL PUESTO DE JARDINERO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO **POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. JESUS ALBERTO ORTIZ RAMIREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **AUXILIAR DE MATANCERO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. JESUS ALBERTO ORTIZ RAMIREZ**, esto por tiempo determinado como **AUXILIAR DE MATANCERO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario de la Ciudad de Aguascalientes, Ags y vecino de esta ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la Calle Escobeteros No. 24 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve) para desempeñarse como **AUXILIAR DE MATANCERO**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** con un horario de 6:00 am a 2:00 pm, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$1,247.00 (mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicará su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicará un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche Jalisco, a los 01 (primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. JESUS ALBERTO ORTIZ RAMIREZ.

C. _____
"TESTIGO"

"TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL **C. JESUS ALBERTO ORTIZ RAMIREZ**, CON EL PUESTO DE **AXILIAR DE MATANCERO** DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. ALDO FERNANDO GARCIA MORAN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **Aseador** del Departamento de Servicios Públicos, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. ALDO FERNANDO GARCIA MORAN**, esto por tiempo determinado como **Aseador** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en la finca marcada con el numero 3 de la calle Cristóbal Colon y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se solicitan sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **Servicios Públicos** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **Aseador**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm** y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$929.00 (novecientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL (TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitido, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

A los Señores García Morán

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

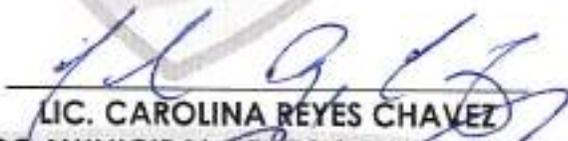
DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche Jalisco, a 01 (Primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

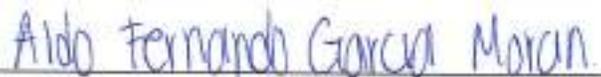
"EL MUNICIPIO"


MTRO. ABEL HERNÁNDEZ-MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


J.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. ALDO FERNANDO GARCIA MORAN

C. _____
"TESTIGO"

_____ "TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL C. ALDO FERNANDO GARCIA MORAN CON EL PUESTO DE ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. JORGE ARMANDO VAZQUEZ CARRILLO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **Auxiliar de Intendencia** del Departamento de **Servicios Públicos**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. JORGE ARMANDO VAZQUEZ CARRILLO**, esto por tiempo determinado como **Auxiliar de Intendencia** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil dieciocho) y terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, originario de Teocaltiche, Jalisco, con domicilio en la Calle La Rosa No. 64, en este Municipio de Teocaltiche, Jalisco y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **Servicios Públicos** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **Auxiliar de Intendencia**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

Armando vazquez

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm** y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$1,984.00 (novecientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **quincenal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si la hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

Armando Vazquez

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a los 01 (Primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

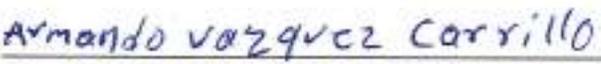
"EL MUNICIPIO"


MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. JORGE ARMANDO VAZQUEZ CARRILLO

C. _____
"TESTIGO"

_____ "TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL C. JORGE ARMANDO VAZQUEZ CARRILLO CON EL PUESTO DE AUXILIAR DE INTENDENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO **POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. JOSE ALVAREZ MEZA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **Encargado de Recolección de Basura** del Departamento de Servicios Públicos, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. JOSE ALVAREZ MEZA**, esto por tiempo determinado como **Encargado de Recolección de Basura**, del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 16 (dieciséis) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario de la ciudad de Aguascalientes y vecino de esta ciudad de Teocaltiche, Jal. con domicilio en la finca marcada con el numero 6 de la Priv. Insurgentes y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **Servicios Públicos** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por tiempo determinado a partir del 16 (dieciséis) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) terminando el 31 (treinta y uno) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **Encargado de Recolección de Basura**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

Jose Alvarez

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm** y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$3,116.00 (tres mil ciento dieciséis pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **quincenal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha o cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

José Alvaréz

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

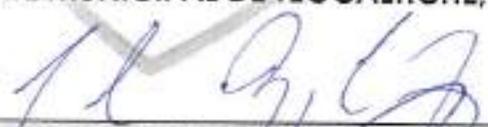
DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

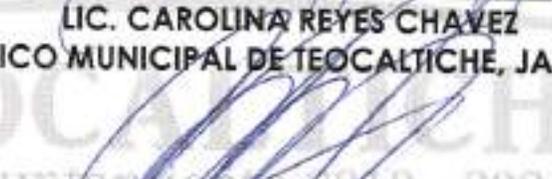
DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche Jalisco, a 16 (dieciséis) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"


MTRO. ABEL HERNANDEZ-MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LICP. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. JOSE ALVAREZ MEZA

C. _____
"TESTIGO"

"TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL C. JOSE ALVAREZ MEZA CON EL PUESTO DE ENCARGADO DE RECOLECCION DE BASURA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO **POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. RUBEN AGUILERA ALONSO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **JARDINERO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. RUBEN AGUILERA ALONSO**, esto por tiempo determinado como **JARDINERO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de Febrero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 28 (veintiocho) de Febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, originario de Teocaltiche, Jal y vecino de esta ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la Privada 2 de Abril No. 31 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de Febrero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 28 (veintiocho) de Febrero de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **JARDINERO**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** de lunes a viernes de 08:00am a 04:00pm horas y/o según las necesidades de la Institución, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$1,189.00 (mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito su superior jerárquico, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordenen el patrón y/o su superior jerárquico, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, al 31 (treinta y uno) de Enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MTR. ABEL HERNÁNDEZ-MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. RUBEN AGUILERA ALONSO.

C. _____
"TESTIGO"

_____ **"TESTIGO"**

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE EL **C. RUBEN AGUILERA ALONSO** CON EL PUESTO DE **JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.**

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO **POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **C. JOSE ANTONIO ROQUE PADILLA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución Pública con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **CC. MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **Aseador** del Departamento de **Servicios Públicos**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. JOSE ANTONIO ROQUE PADILLA**, esto por tiempo determinado como **ASEADOR** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de Febrero de 2019 (dos mil diecinueve) y terminando el 28 (veintiocho) de Febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, *originaria y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la Priv. Herrera y Cairo No. 49, en este Municipio de Teocaltiche Jalisco*, Y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Municipio contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **Servicios Públicos** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (primero) de Febrero de 2019 (dos mil diecinueve), terminando el 28 (veintiocho) de Febrero de 2019 (dos mil diecinueve), para desempeñarse como **Aseador**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

Jose Antonio Roque Padilla

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en **EL MUNICIPIO** los días de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm**, y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$972.00 (Novecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **semanal**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito su superior jerárquico, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- EL TRABAJADOR, se obliga a otorgar los días de pago de salarios un recibo a favor del **EL MUNICIPIO** por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido cubre el trabajo desempeñado sin que se pueda exigir posteriormente pago de prestación alguna ya que en cualquier cantidad a la que creyere tener derecho, deberá exigirla precisamente al otorgar el recibo de referencia. La firma del recibo correspondiente implicara un finiquito total para **EL MUNICIPIO** por cualquier clase de sueldo o, prestaciones a que tuviere derecho el (la) TRABAJADOR (A) por los servicios prestados hasta esa fecha aun cuando no se diga en el recibo lo anterior.

SÉPTIMA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordenen el patrón y/o su superior jerárquico, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

NOVENA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

Jose Antonio Roque Padilla

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 31 (treinta y uno) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

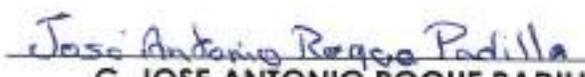
"EL MUNICIPIO"


MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. JOSE ANTONIO ROQUE PADILLA

C. _____
"TESTIGO"

_____ "TESTIGO"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL C. JOSE ANTONIO ROQUE PADILLA CON EL PUESTO DE ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.